

fueron Venta y delos dñs. que lauren en las Ventas
y consumo, y q^{da} la asunta que se hueren fueren interve
nido por el mismo Comand^{te} o persona que diguere
deste fin, fideclariõ que dho matriculad^{os} dejen pagar
lo que adeuden de las Ventas, y consumo, bien sea
por reparam^{to} o por asunta sin necesidad de que sean
intervenidos por el Comand^{te} de las matriculad^{os}, tenien
do la sollicitud por infundada, y contraria al buen orden
y recondicion de la N. dñs, con lo que harto queda disuel
to el primer Estable, y en quanto al segundo Entrado el
Ruy de lo representado por los Directores Gen^{es} de la N. dñs
cuando de las dificultades que entorpecian la cobranza
de las Contribuciones N. suponiendo de care demandar
algos deudores por el Turnado de sus fueros militares, se digno
declarar h^{er}esum^{te}. En el Comens^o de este, que el fues
concedido en anteriores decretos, no deuid mandarse a
Caro segun se asunta de la N. orden despachada en
Ampues a 21. de Mayo de 1795. que obra al final de
la ordenanza de Matriculad^{os} de 1802. con cuya decisio
igualmente queda disuelto este punto: con uno, y otro
se combenire completamente que sea Jur^{ta} Ayuntamiento
y sus comisarios cobradores en ruda un contrabenido
de las ordenes que nisen, las que deuran subsistir en
toda su fuerza, y vigor para lo subscrito, sin necesidad
de que el dñs de esta Matricula, intervenga a los
Reparos o Contribuciones como hasta aqui, ni se re
sente su amensia para lo apremio contra lo moroso
interin y hasta tanto no se apenben posteriores
Resoluciones que deroguen de aquellas, supuesto que
su inobservancia por proceder de buena fe, y buena